

dio preliminar» (p. 47). Ahora nos enteramos de que d'Ors, el hijo de Xénius, sabe Derecho japonés.

Incluyen los autores todas las reformas importantes producidas en su texto desde el 13 de abril de 1901 al 8 de diciembre de 1999, la más significativa por la Ley 222/1947, de 22 de diciembre, acompañando la reforma producida en cada artículo concreto, con abundancia abrumadora de aclaraciones, concordancias y remisiones a través de centenares de notas a pie de página.

La traducción la ha llevado a cabo fundamentalmente R. Domingo utilizando versiones alemanas e inglesas del Código japonés, y luego Nobuo Hayashi, que domina numerosas lenguas y entre ellas el castellano, ha revisado el texto desde el japonés, incorporando las recientes reformas al mismo. En un tercer momento, R. Domingo volvió a ver con nueva atención y cuidado el nuevo escrito, haciendo uso de traducciones inglesas y también de una francesa de los tres primeros libros.

La estructura del Código en cinco libros responde a los modelos clásicos europeos: Parte General, Propiedad y Derechos Reales, Obligaciones, Familia y Sucesiones. Me interesa el derecho privado de los transportes y por lo que al mismo se refiere tienen interés la declaración de desaparición por naufragio del art. 30.2, nombramiento de liquidadores de empresas (art. 74 y 75), el privilegio por gastos de transporte (art. 317), la permuta (art. 586) y los problemas concursales generales que se recogen en el cap. III del lib. III, en su aplicación específica a las empresas de navegación. La regulación de la quiebra, como la disolución de personas jurídicas patentiza, en materia nada fácil, una gran elegancia en su traducción. Todo lo referente a responsabilidad contractual pone de relieve la buena formación jurídica de Hayashi y Domingo. El sentido y contenido del art. 323.2 no se encuentra en los Códigos occidentales.

No vamos a recoger otros aspectos, los principales del texto jurídico traducido, lo único que pretendíamos era llamar la atención, dando noticia de esta publicación muy importante, y del buen hacer de Rafael Domingo, metido continuamente en empresas científicas internacionales propias de un intelectual de navegación de altura, que no se conforma con volar sobre el suelo nacional de su país y de su comunidad autónoma de origen. Buena muestra de ello es su actual obra magna, con numerosos catedráticos y profesores de Derecho españoles, italianos, alemanes, austriacos y suizos como colaboradores. Nos estamos refiriendo al libro *Juristas universales*, que recoge los quinientos mejores juristas de todos los tiempos desde Roma hasta el 2001. En otras ocasiones y circunstancias Domingo dejó muy grato recuerdo con dos versiones de su *Auctoritas* y hay luminiscencia en sus *Aforismos jurídicos* de los que nos ocuparemos *in utroque loco*.

MANUEL J. PELÁEZ

FELIU, Gaspar, i SALRACH, Josep Maria (dirs.); ARNALL, M. Josepa i BAIGES, Ignasi (coords.) et alii. *Els pergamins de l'Arxiu comtal de Barcelona de Ramon Borell a Ramon Berenguer I*. Barcelona (Fundació Noguera), 1999, 3 vols. 1.653 pp.

Estamos ante la publicación en tres nutridos volúmenes de un conjunto documental amplio y valioso, que viene a continuar, cronológicamente, el aparecido hace ya medio siglo de FEDERICO UDINA, que recogió el contenido del Archivo condal barcelonés en los siglos IX y X (reseña en *Anuario*, vol. XXI-XXII años 1951-1952). El presente diplomatario, debido a un equipo de investigadores catalanes, abarca virtualmente el siglo XI (años 993-1098), aunque por varios motivos (sobre todo de ubicación archivística) se extiende ocasionalmente entre los

años 981-1179. La transcripción del *corpus* documental incluye 963 documentos y va precedida de una extensa parte introductoria de 260 páginas en que los diversos colaboradores estudian diversos aspectos del mismo. Así, R. CONDE (págs. 17-62) persigue detenidamente la formación del archivo condal de Barcelona desde buen principio, señalando que no todo él es un fondo propiamente condal sino que se integra, a su vez, de conjuntos documentales privados que se incorporaron al mismo por diversos motivos, en un momento u otro de su historia. J. ARNALL e I. BAIGES (pág. 63-142), tras un prolijo estudio paleográfico y diplomático, ofrecen unos cuadros ilustrativos del carácter tipológico y de tradición documental de los textos. Sigue G. FELIU (págs. 143-215) con un laborioso estudio de cronología, mostrando las dificultades de utilizar un criterio uniforme para la datación de los documentos y las soluciones adoptadas por el mismo. Finalmente, J.M. SALRACH (pág. 217-257) acomete una minuciosa disección histórica y documental de los textos, intentando una aproximación a su naturaleza y significado bajo un criterio esencialmente histórico.

Tras poner de relieve en este estudio el interés fundamental que presenta el conjunto para reconstruir la historia del gran cambio feudal ocurrido en Cataluña durante el siglo XI, agrupa aquel conjunto en seis grandes familias, que recogemos aquí sencillamente con algunas ligeras anotaciones por nuestra parte. La primera de las mismas se centra en la institución familiar con 58 escrituras (donaciones esponsalicias, testamentos, adverbaciones y ejecuciones testamentarias). Entre las donaciones esponsalicias correspondientes a las familias condales catalanas, señalamos la particularidad del documento 274 (del año 1039) en que el conde R. Berenguer I efectúa a favor de su primera esposa, Elisabet, la tradicional décima visigoda de su patrimonio, y además, como esponsalicio propiamente dicho, le añade la ciudad condado y obispado de Barcelona. En cambio, en otras, por ejemplo, la del doc. 507 (de 1058) del conde de Pallars a su esposa Lucía, se limita a la décima de todos sus bienes, presentes futuros con expresa citación de la ley gótica y con el preámbulo retórico y de resonancias bíblicas corriente en esta época. Sorprende por su rareza (sólo hemos advertido dos ejemplos: doc. 476, de 1056, y 587, de 1062), las donaciones de marido a mujer, transcurridas el año de matrimonio según autorización de la *lex gotorum*, citando su procedencia textual, en el primer caso. Más rara resulta, por su precocidad, la donación del *aixovar* por el padre a una hija (doc. 241, de 1035).

En el segundo grupo reúne los documentos de interés para la historia económica en número de 536 (el 55 % del total) con la inclusión de las ventas: (la mayoría) donaciones, impignaciones y permutas. En el Capítulo de las impignaciones, la gran mayoría de las mismas, parece reflejar la continuada tenencia de los bienes raíces impignados, en poder del deudor, aunque reconociendo tenerlo *per tuum beneficium*. Y faculta al acreedor para que llegado el plazo prescrito sin la devolución de la cantidad prestada (generalmente dinero), pueda «adprehendere, tenere, vindee, donare, facere, quod volueris» (p. ej., doc. 202, de 1030). Sospechamos que, a pesar de esta tomada literalmente expropiación comisoria, seguiría en su momento los cauces legales ya previstos en la ley gótica; y nos lo confirman los casos en que en la venta de un inmueble procedente de una impignación no satisfecha, se detalla la retención del mismo por el acreedor enajenable durante el plazo de diez días, alguna vez con una prolongación de gracia así como su tasación por el juez o unos *boni homines* y aún, la devolución del sobrante de la venta en manos del antiguo deudor (docs. núms. 218, 233, 250, de los años 1032, 1034 y 1037, respectivamente). Un ejemplo único de desplazamiento del bien empeñado, en poder del acreedor nos lo ofrece el doc. 397 (del 1051).

En el tercer grupo figuran (con 289 escrituras) los documentos relativos a la historia del poder y de la vida política, y en él se incluyen el numeroso repertorio de *convenientias*, contratos de múltiples aplicaciones obligacionales, pero sobre las de índole feudal, mediante las cuales los grandes magnates del país fueron entrando en el vasallaje de los condes barceloneses, especialmente bajo R. Berenguer I, con los correspondientes juramentos de fidelidad.

Un cuarto grupo reúne los documentos para la historia del derecho procesal, con las alegaciones de *greuges* o agravios y los juicios, generalmente arbitrales, aunque algunos presididos por los condes en su tribunal, con sus correspondientes sentencias. En el quinto apartado se hallan los textos más próximos a la historia del señorío y la tenencia de tierras, con los contratos agrarios (entre ellos los de *complantatio* de viñas, bastante numerosos) los inventarios y *capbreus* y las cartas de población y franquicia.

Y el apartado final lo reserva para los documentos de interés para la historia de la cultura y la Iglesia, escasos en número y heterogéneos en su naturaleza, como una Bula pontificia de 1017 de creación del efímero obispado de Besalú i varias actas de consagración de iglesias.

La transcripción de los documentos, presentados en riguroso orden cronológico, se ha realizado con una extrema pulcritud, precedidos de su regesta, con calificación del documento y precisión heurística de su traducción editorial, llegando hasta la indicación del estado de conservación del pergamino.

Cierra la obra un copioso índice de antropónimos y toponimos (de más de cien páginas) y se encabeza con un elogio prólogo del historiador francés PIERRE BONASSIE, que pone de relieve, una vez más, la riqueza documental de los archivos catalanes respecto a los del occidente europeo así como el interés específico del presente conjunto documental para destacar el papel de Cataluña como «laboratorio» del feudalismo dentro la Europea meridional.

JMFR.

FERNÁNDEZ DE BUJÁN, Federico: *La Vida, principio rector del derecho*, Prólogo de Laín Entralgo, Dikylnson, 1999, 172 pp.

Coincide la aparición de este libro con el triunfo del autor en las recientes oposiciones a la cátedra de Derecho Romano de la UNED. Reñida oposición, con la participación de un veterano catedrático y de un brillante joven, ambos en la Complutense, más la retirada de una serie de titulares de la Asignatura en provincias, todo revelador del singular significado de tal sede, que por una circunstancia ajena a su propia índole, ha venido a ser la Universidad española Central, con el mayor número de alumnos del país, repartidos por todas las comunidades autónomas, incluido el País Vasco, y asimismo en activos grupos de ellos en todo el extranjero, aparte de los centros asociados, que tienen, como todo en la vida, su riesgo: el localismo y la dispersión. Triunfo también del catedrático que cesa en el servicio oficial, Manuel García Garrido, rector de Compostela y luego enérgico modelador de la UNED en su etapa inicial y del arranque que le dio su perfil definitivo, no obstante las variantes que le impuso el avatar democrático y corporativo; replegado en la soberanía de la Cátedra y en una tarea científica sólida y poderosa, en el mercado común del Romanismo, que se ve continuado por el discípulo predilecto, conforme a una tradición académica no desdeñable que hacía culminar el imperio que significa la cátedra en la designación de sucesor. Triunfo, naturalmente, el más cargado de tensión y de mérito del propio opositor, que ya con título de catedrático, ha perseverado en la tarea de la Distancia, habilitándose de un modo específico. Pudo objetársele que en su memoria de cátedra pesaba más el medio que el mensaje. Ocurre que la Distancia, no negada a la Universidad convencional, y que a veces la anega (cuando de cerca lejos le tuvimos), se ha revelado como el método de más íntima comunicación personal, y ha elevado el precio del encuentro presencial, antes banalizado por su misma frecuencia. En efecto, la atención dedicada por este candidato a esa dimensión de la tarea docente, y la investigadora, digamos de una vez el estudio superior, simplemente más alto, que permite un mayor horizonte y alguna propensión al desvanecimiento, constituye una aportación para todas las facultades, donde a veces anida todavía